

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO
DE ENERGÍA POR LA QUE SE MODIFICA LA
RESOLUCIÓN DE 4 DE DICIEMBRE DE 2015 POR
LA QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS, EL
CONTRATO DE ADHESIÓN Y LAS
RESOLUCIONES DEL MERCADO ORGANIZADO
DE GAS**

REF: INF/DE/055/23

Fecha: 13 de abril de 2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 4 DE DICIEMBRE DE 2015 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS, EL CONTRATO DE ADHESIÓN Y LAS RESOLUCIONES DEL MERCADO ORGANIZADO DE GAS

Expediente: INF/DE/055/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de abril de 2023

En el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación de los artículos 5.2 a), 5.3 y 7 y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente informe relativo a la *“Propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se modifica la Resolución de 4 de diciembre de 2015 por la que se aprueban las reglas, el contrato de adhesión y las resoluciones del Mercado Organizado de gas.”*

1. ANTECEDENTES

El 27 de febrero de 2023 se recibió en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la “*Propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se modifica la Resolución de 4 de diciembre de 2015 por la que se aprueban las reglas, el contrato de adhesión y las resoluciones del Mercado*”, para informe preceptivo por parte de esta comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones de gas.

La Disposición transitoria décima de la Ley 3/2013 establece que los órganos de asesoramiento de la Comisión Nacional de Energía previstos en la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, seguirán ejerciendo sus funciones hasta que se constituya el Consejo Consultivo de Energía. Teniendo en cuenta que no se ha producido la constitución de dicho Consejo, la propuesta de Orden y la Memoria justificativa fue remitida el 28 de febrero de 2023 al Consejo Consultivo de Hidrocarburos (en adelante, CCH) para alegaciones.

Se han recibido alegaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Asimismo, se ha recibido contestación sin alegaciones por parte **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

En el Anexo I del presente informe se adjuntan las alegaciones recibidas por escrito de los miembros del Consejo Consultivo.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones de gas natural, establece, en su artículo 15, que las Reglas del Mercado Organizado de Gas contienen los procedimientos, términos y condiciones que resultan aplicables a la organización y funcionamiento de dicho mercado así como a su gestión técnica y económica, y serán aprobadas por resolución del Secretario de Estado de Energía, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, a propuesta del Operador del Mercado.

Igualmente, el artículo 16 del Real Decreto 984/2015 indica que por resolución de la Secretaría de Estado de Energía, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, se aprobarán las Resoluciones de Mercado que resulten necesarias para la aplicación y ejecución de las Reglas.

Dichas Resoluciones de Mercado tendrán por objeto el establecimiento de los detalles de los diferentes procesos y productos del mercado y serán propuestas por el Operador del Mercado, previo informe del Comité de Agentes del Mercado.

Conforme con lo anterior, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de 4 de diciembre de 2015, por la que se aprueban las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas, se aprobaron las reglas del mercado organizado de gas, sufriendo posteriormente dos modificaciones mediante las resoluciones de 2 de agosto de 2016 y de 5 de diciembre de 2018.

Con fecha de 9 de julio de 2020, según lo establecido en el artículo 15.2 del citado real decreto, el operador del mercado organizado de gas remitió a la Secretaría de Estado de Energía una propuesta de modificaciones de las Reglas del Mercado Organizado de Gas.

De acuerdo con el artículo 32 del mencionado Real Decreto 984/2015, la propuesta de reglas de mercado fue presentada por el Operador del Mercado Organizado de gas en la sesión del 16 de junio de 2020 del Comité de Agentes del Mercado y fue informada favorablemente por el mismo.

Posteriormente, el Operador del Mercado Organizado fue proponiendo diversas modificaciones de detalle adicionales de las reglas de mercado en sesiones posteriores del Comité de Agentes del Mercado, siendo las dos últimas la sesión de 14 de septiembre de 2022 y la sesión de 13 de diciembre de 2022.

3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La Propuesta de Resolución consta de cuatro artículos y dos anexos:

En el **artículo primero** se aprueban de las Reglas del Mercado Organizado de Gas que se incluyen en el anexo I y del contrato de adhesión a las mismas que se incluye en el anexo II.

El **artículo segundo** establece que la resolución será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

El **artículo tercero** establece que el Operador del Mercado Organizado de gas comunicará a los agentes, a través de una instrucción de mercado, la fecha concreta de aplicación de las nuevas reglas, que no podrá superar los 3 meses desde su publicación.

El **artículo cuarto** establece que la resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación, salvo el apartado 4.6 “Anulación de transacciones” de las reglas, que entrará en vigor en la fecha que determine el Operador del Mercado

Organizado mediante instrucción de mercado y en todo caso, antes de que transcurran tres meses desde la publicación de la resolución.

El **anexo I** incluye las Reglas del Mercado de Organizado de gas.

El **anexo II** contiene el Contrato de Adhesión a las Reglas del Mercado Organizado de gas.

4. DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A través de la propuesta de resolución se aprueba una nueva redacción integrada y completa de las Reglas del Mercado Organizado de gas (en adelante Reglas del Mercado), que presenta las siguientes modificaciones sobre las actualmente vigentes.

a) **Adaptación de las Reglas del mercado a la Circular 2/2020 de la CNMC de balance.**

Se incorporan las modificaciones necesarias para hacer las reglas compatibles con la Circular 2/2020, de 9 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance de gas natural, que incluye un procedimiento de habilitación y baja de la cartera de balance de los usuarios del sistema gasista y la metodología de cálculo de las tarifas de desbalance diario.

Actualmente estas adaptaciones se están aplicando a través de instrucciones de mercado emitidas por MIBGAS: Instrucción de mercado IM 2020/01 Aplicación de la Circular de balance e Instrucción de mercado IM 2020/03 Aplicación de la Circular de balance (ampliación). Su contenido se integra en las siguientes reglas del mercado:

- Regla 2.6. El GTS debe comunicar sin demora si existe algún sujeto que hubiera perdido la condición de sujeto habilitado.
- Las inhabilitaciones pueden ser totales o parciales; en el último caso, el sujeto sólo podrá efectuar transacciones de compra (reglas 2.4,.4.3.5 y 4.7.4)
- Las prenotificaciones y notificaciones de productos spot se envían al GTS tras cada casación (regla 4.7.2)
- Tras una transacción de venta, los derechos de cobro son retenidos de forma preventiva hasta que el GTS comunica su liberación (reglas 6.6.2, 6.6.4, 6.6.6 y 6.6.8).

Toda Transacción de venta realizada en un día llevará asociado un requerimiento de garantías por el valor del derecho de cobro generado en

dicha Transacción, que estará vigente hasta que el GTS autorice su liberación según la regulación aplicable.

Diariamente, en aplicación de los artículos 24 y 25 de la Circular 2/2020 de la CNMC y su desarrollo regulatorio, el GTS comunicará al Operador del Mercado la última fecha en la que cada Agente estuvo al corriente de sus obligaciones de pago de los recargos por desbalance y de la constitución de garantías por desbalance. Tras dicha comunicación, el Operador del Mercado cerrará, para cada Agente, todos sus requerimientos asociados a Transacciones de venta con entrega en la antedicha fecha y en los días anteriores. El resto de requerimientos permanecerán vigentes, por lo que los derechos de cobro a los que están asociados tendrán la consideración de retenidos.

- Se elimina la regla 2.5 actual “Actuación excepcional del Operador del mercado en caso de suspensión de carteras de negociación”, debido a que deja de ser aplicable por pasar los productos prompt a liquidar por cámara y por la operativa de la Circular de balance.
- b) Se lleva a cabo una **consolidación integral de las Reglas del Mercado**, eliminando los anexos del III al IX que recogían diversas resoluciones de mercado previamente aprobadas, e incorporando su contenido al articulado, al objeto de favorecer su comprensión.
 - El anexo III Facturación, cobro y pagos y garantías se integra como apartado 6.3 de las Reglas del Mercado
 - El anexo IV Rango de precios y límite de cantidad permitidos se integra en el apartado 4.3.6 de las Reglas del Mercado
 - El anexo V Forma y plazos de comunicación de prenotificaciones y notificaciones se integra como apartados 4.7.2 a 4.7.4 de las Reglas del Mercado
 - El anexo VI Especificaciones de productos se integra en los apartados 3.2 y 3.3 Productos y 4.4.1 Sesiones de negociación y apartado de las Reglas del Mercado
 - El anexo VII Tipos de ofertas se integra en el apartado 4.3.10 de las Reglas de Mercado
 - El anexo VIII Cálculo de precios y volúmenes negociados se integra en el apartado 8.5 de las Reglas del Mercado
 - El anexo IX Grabación de conversaciones telefónicas se integra como apartado 5.3 de las Reglas del Mercado

c) Incorporación al articulado de las Reglas de las instrucciones de mercado ya publicadas:

Además de las instrucciones de mercado relativas a la aplicación de la Circular de balance, también se incorporan al cuerpo de las Reglas del mercado las siguientes instrucciones:

- Compensación de productos prompt a través de OMIClear, como Entidad de Contrapartida Central (CCP) designada por MIBGAS (reglas 1.1, 1.3, 2.1.3, 2.2.4, 2.4, 3.2.2, 3.3.2, 4.3.5, 4.3.6, 4.3.6.2, 4.5, 4.7, 5.8, 6.1, 6.6.6 7), actualmente implementada a través de la instrucción de mercado IM 2019/01.

Mediante esta modificación se incorporan a las reglas las funciones de facturación, cobros y pagos, gestión de garantías, casación de ofertas, liquidaciones...etc. de la Entidad de Contrapartida Central, constituida como cámara de compensación de los productos resto de mes y mes siguiente (productos prompt) mediante la Resolución de la Secretaria de Estado de Energía de 5 de diciembre de 2018.

- Ofertas Iceberg: Cantidad mínima visible (regla 4.3.10.2). Actualmente implementada a través de la instrucción de mercado IM 2019/03.

d) Se eliminan de las Reglas del mercado las referencias a la negociación de productos en Portugal

La versión actual de las reglas incluye en su ámbito de aplicación la posibilidad de negociación de productos con entrega en el punto virtual de la red portuguesa (VPT), incluyendo por tanto como agentes implicados al operador de red (REN), al regulador ERSE y a los comercializadores y agentes habilitados en Portugal.

Dado que el país vecino ha optado por aprobar sus propias Reglas del mercado organizado, en las nuevas reglas se eliminan todas las referencias a la negociación de productos en Portugal.

Por tanto, las Reglas pasarán a ser aplicables únicamente a los productos con entrega en el punto virtual de balance español (PVB).

No obstante lo anterior, se mantiene la obligación de publicar una versión de las reglas en inglés y en portugués, a título informativo (sin validez legal).

e) Mecanismos de prevención de errores en el envío de ofertas a mercado

Para ello se establecen dos parámetros de control de las ofertas:

- un rango de precios permitido (definido por un límite inferior y uno superior) en el envío de ofertas, de tal modo que si el precio introducido por el Agente en la oferta (P_i) supera los límites establecidos, la oferta no será aceptada de forma inmediata dándose un doble aviso al Agente conforme a la Regla «Validación de ofertas».

- un límite de cantidad máxima permitido en el envío de ofertas, de tal modo que si la cantidad introducida por el Agente en la oferta (Q_i) supera el límite establecido, la oferta no será aceptada de forma inmediata dándose un doble aviso al Agente conforme a la Regla «Validación de ofertas».

Los límites anteriores podrán ser configurados por los agentes, para evitar errores de operativa

- podrán ser introducidos por el Agente a través de la Plataforma de Registro y Consultas,
- podrán ser diferentes para cada tipo de producto,
- serán efectivos a partir de la Sesión de Negociación del día posterior al de su introducción y aceptación en la Plataforma de negociación.

f) Operativa de los creadores de mercado en situaciones de fast market

En la regla 2.1.5 se añade el siguiente párrafo:

Para estos creadores de mercado y los Agentes que en su caso presten el servicio de creador de mercado obligatorio, y para situaciones de alta volatilidad u operación excepcional del mercado, el Operador del Mercado podrá determinar mediante Instrucción de Mercado, al efecto, la relajación de determinadas condiciones de cumplimiento o la exoneración total o parcial de su servicio.

Actualmente la declaración de situación de fast market está contemplada en la Instrucción de mercado IM 2021/05 Fast Market

g) Cálculo del precio último del mercado para cada producto

Se modifica la metodología de cálculo del precio último estableciendo las consideraciones generales para proceder a su cálculo y remitiendo la metodología para ello a una publicación de una instrucción separada para adaptarse a los continuos cambios del mercado.

Además, se añaden dos nuevos índices (MIBGAS PVB Last Price Index (LPI) Day-Ahead y MIBGAS PVB Average Price Index (API) Day-Ahead) para facilitar las comparativas con el resto de mercados mundiales.

h) Otras mejoras y cambios menores en las Reglas del mercado:

De acuerdo con el resumen de modificaciones presentado por MIBGAS en el Comité de Agentes de 14 de septiembre de 2022, la propuesta de reglas incorpora los siguientes cambios de menor calado:

- Se establece la posibilidad de que por Instrucción de Mercado se pueda fijar un Precio máximo en las ofertas (Regla 3.2).

- Se introducen cambios en la información que se publica, al incluir los precios para las tarifas de desbalance/corrección en TVB y AVB y eliminar los importes económicos (Regla 8.4).
 - Se incluye la limitación de que los agentes que estén representados en el mercado, tendrán que estar representados por el mismo representante en el resto de productos negociados en la Plataforma de MIBGAS (Regla 2.2.5).
 - Se introduce la distinción de productos spot/prompt (Regla 1.1, 3.2).
 - Se hace referencia al tipo de interés interbancario a aplicar en el caso de intereses de demora, (Regla 6.4.7).
 - Se elimina la Regla 2.7 vigente relativa a las Cuentas de los Agentes y la definición de dichas cuentas se recoge en la Regla 1.3.
 - Se simplifica la redacción relativa a la Grabación de conversaciones grabadas (Regla 5.3).
 - Se simplifican los conceptos Agente, Titulares de Cuenta de Registro/Consolidación/Garantías (cambios en todo el documento).
 - Las Carteras de Negociación ya no van ligadas a donde se produce la entrega (Regla 2.2.3, 2.4, 4.2, 4.3.5).
 - Se elimina la Regla 10 vigente de Protección de datos, al haber sido sustituida por la Regla 13.
 - Cobro de intereses negativos en la cuenta utilizada para las liquidaciones del mercado (Reglas 2.4, 6.4.2, 6.4.3.1, Regla 6.4.9).
 - Se desliga la ampliación de los días de entrega del producto Fin de Semana a los días inhábiles/no bancarios, para utilizar festivos no ES (Regla 3.2.1.3).
- i) Finalmente, se incorporan las **modificaciones propuestas por MIBGAS en el Comité de Agentes de 13 de diciembre de 2022**, con la introducción de los siguientes apartados:
- La Plataforma de Negociación dispondrá de un mecanismo opcional que impedirá la casación de ofertas enviadas para la negociación en Mercado Continuo entre Agentes que declaren su pertenencia a un mismo Grupo Empresarial
 - Apartado 1.3 Conceptos, acrónimos y definiciones. Se introduce la definición de grupo empresarial.
 - Apartado 2.2.3.1 Modelo de declaración de conformación de Grupo Empresarial
 - Apartado 4.3.5 Validación de ofertas.

Para ofertas enviadas a la negociación en Mercado Continuo por Agentes que conforman un mismo Grupo Empresarial y lo han declarado conforme a estas reglas, se verificará que la oferta no es competitiva con ofertas preexistentes de sentido contrario del mismo Grupo Empresarial en el Libro de Ofertas de dicha sesión.

- Apartado 6.4.9 Cobros, pagos y garantías gestionados por MIBGAS. Otros conceptos (intereses de las cuentas de efectivo)

Los intereses devengados en esta cuenta sean positivos o negativos, u otros cargos que aplique la entidad bancaria por los saldos en efectivo, menos los posibles costes de la misma y menos un máximo de 25 puntos básicos de tipo de interés, que podrá conservar MIBGAS en concepto de comisión de gestión, se trasladarán a los agentes que hayan aportado los depósitos en efectivo en proporción a éstos.

También se contempla la posibilidad de retrasos en los pagos en cuentas bancarias que no operen en el ámbito de la Zona Única de Pagos en Euros (SEPA).

5. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

La única alegación recibida por parte de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** incluye varias correcciones técnicas y otros comentarios de tipo formal:

- En la Regla 2.1.5. Creadores de Mercado, se propone incluir una referencia a la aplicación de la regulación especial de corrección de mercados, en previsión de la posible activación del mecanismo al tope del gas previsto por el Reglamento (UE) 2022/2578:

Para estos creadores de mercado y los Agentes que en su caso presten el servicio de creador de mercado obligatorio, y para situaciones de alta volatilidad, u operación excepcional del mercado, o por aplicación de otra regulación especial de corrección de mercados, el Operador del Mercado podrá determinar mediante Instrucción de Mercado al efecto, la relajación de determinadas condiciones de cumplimiento o la exoneración total o parcial de su servicio.

- En las reglas 4.3.6.1, 7.3, y 7.4 se propone eliminar la palabra “diario” en las referencias al “Precio Último Diario”, puesto que el Precio Último se refiere a varios tipos de productos distintos.
- En la regla 8.5.1 se considera que la referencia al precio último debe ir en mayúsculas.

- En la regla 8.4 Información pública se propone incluir la referencia a la regla que detalla los precios y volúmenes por día de negociación, que se ha eliminado por error:

“La información de precios, volúmenes e importes según lo indicado a continuación:

– Precios y volúmenes por día de negociación, según se detalla en la Regla “Información pública por día de negociación”.

- En la regla 8.5.3 publicación de información se propone incluir la publicación del volumen de subasta, por ser un dato que han solicitado los agentes. Por otra parte la información de volúmenes se publica por producto y sesión de negociación, pero no así por día de gas (volumen Índice MIBGAS).

“Las publicaciones de Índices de precios, ~~volúmenes e importes negociados~~ referidos a los datos de un Día de gas se realizarán antes de transcurridos 30 minutos tras el cierre de la Sesión de Negociación Intradiaria del día en cuestión.

El Precio de Subasta y el Volumen de subasta serán publicados ~~será publicado~~ antes de transcurridos 30 minutos tras el cierre de la Subasta.”

6. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

6.1. Sobre la necesidad de incrementar la frecuencia de actualización de las Reglas del Mercado de gas

De acuerdo con lo expuesto en el apartado de antecedentes, tras la aprobación de la versión inicial de las reglas del mercado de gas, el 4 de diciembre de 2015, estas han sido modificadas únicamente en dos ocasiones por la Secretaría de Estado de Energía, mediante las resoluciones de 2 de agosto de 2016 y de 5 de diciembre de 2018, habiendo transcurrido ya más de cuatro años desde la última actualización.

Durante este periodo, el Operador del Mercado ha elaborado varias propuestas de modificación de las reglas, sometiéndolas a consulta al Comité de Agentes de Mercado y elevándolas a la Secretaría de Estado para su consideración y aprobación.

Ante el retraso en la aprobación de las propuestas de modificación de las Reglas del Mercado de gas, el Operador del Mercado ha tenido que ir implementando los cambios más urgentes mediante Instrucciones de mercado¹, destacando en

¹ En aquellos casos en los que sea urgente y estrictamente necesario para la correcta operación del mercado, y siempre de acuerdo a un principio de operación prudente, el Operador del Mercado podrá dictar las Instrucciones que resulten con objeto de responder a la necesidad de introducción de detalles operativos de las Reglas o Resoluciones de

particular las instrucciones de mercado que implementan la Circular de balance de gas y los controles para evitar fraudes (Instrucción de mercado IM 2020/01 Aplicación de la Circular de balance e Instrucción de mercado IM 2020/03 Aplicación de la Circular de balance - ampliación).

Aunque el recurso a la emisión de las instrucciones de mercado ha permitido implementar los cambios más urgentes en las reglas del mercado, el retraso en la aprobación de modificaciones está demorando la implementación de pequeñas mejoras de detalle que pueden facilitar la operativa del mercado, como puede ser, por poner un ejemplo, los mecanismos para prevenir errores en la introducción de ofertas por parte de los agentes.

Por ello, se considera que se debe aumentar la frecuencia de actualización de las reglas del mercado de gas, máxime cuando prácticamente la totalidad de los cambios propuestos en las reglas son cambios consensuados por todos los agentes representados en el Comité de Agentes y que no generan ninguna oposición, como se refleja también en la ausencia de alegaciones sobre la propuesta de modificación.

6.2. Sobre las modificaciones principales que se introducen en las Reglas del Mercado.

Como se ha indicado en el apartado anterior, las principales adaptaciones que se introducen en las Reglas del mercado consisten en la consolidación en el articulado de las mismas de varias Instrucciones de mercado emitidas por el Operador del Mercado, en particular para la adaptación de la Circular de balance y para la consolidación de productos prompt a través de Omiclear, como entidad de contrapartida central designada por MIBGAS.

Además, se incorpora el contenido de los anexos III al IX en el cuerpo del articulado de las Reglas del Mercado.

Por tanto, los cambios anteriores permiten la consolidación de las reglas de funcionamiento actuales en un documento integrado de Reglas del Mercado, aprobado por la SEE, favoreciendo su comprensión y aumentando la seguridad jurídica de los agentes que operan en el mismo.

Por otra parte, desde el punto de vista formal, y dado que la propuesta de resolución sobre la que se informa contiene una versión integral consolidada de las Reglas del Mercado y todos sus anexos, no se trata de una “modificación” de la Resolución de 4 de diciembre de 2015, sino de la sustitución completa del contenido de dicha resolución por el nuevo texto.

Mercado. Una vez publicadas por el Operador del Mercado, se notificarán al MINETUR, a la CNMC y al Comité de Agentes

Este aspecto se debería recoger en el título de la Resolución, así como en el articulado de la misma:

“Propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía ~~por la que se modifica la Resolución de 4 de diciembre de 2015 por la que se aprueban las reglas, el contrato de adhesión y las resoluciones del Mercado y se deroga la Resolución de 4 de diciembre de 2015.~~”

6.3. Sobre la actualización de las Instrucciones de Mercado.

Dado que a partir de la fecha de aplicación de las nuevas Reglas de Mercado dejan de surtir efecto varias Instrucciones de Mercado emitidas por el Operador del mercado, se considera conveniente que el Operador del mercado refleje esta información en la comunicación a los agentes. Para ello se propone la siguiente adición al artículo tercero de la Resolución:

Artículo tercero. *Con una antelación mínima de 15 días naturales, el operador del mercado organizado de Gas comunicará a los agentes a través de una Instrucción de mercado mediante la correspondiente instrucción la fecha concreta de aplicación de las reglas. Esta fecha no podrá superar en tres meses la fecha de publicación de la resolución. En dicha instrucción se indicarán las instrucciones de mercado que dejan de tener efecto a partir de la fecha de aplicación de las nuevas reglas.*

Igualmente, en la publicación de normativa de mercado de la página del Operador del Mercado² se deberían distinguir las instrucciones de mercado que continúen vigentes de las que hayan dejado de estarlo, bien por haberse incorporado su contenido al cuerpo de las reglas, o por ser instrucciones con vigencia temporal limitada (como las relativas a la ampliación de los días de negociación de años pasados).

6.4. Sobre la comisión de gestión de las cuentas en efectivo.

La regla 6.4.9 indica que MIBGAS podrá repercutir a los Agentes otros conceptos, como la comisión bancaria aplicable por la entidad financiera en la que está depositada la cuenta para las liquidaciones del mercado.

Los intereses devengados en esta cuenta, sean positivos o negativos, u otros cargos que aplique la entidad bancaria por los saldos en efectivo, menos los posibles costes de la misma y menos un máximo de 25 puntos básicos de tipo de interés, que podrá conservar MIBGAS en concepto de comisión de gestión, se trasladarán a los agentes que hayan aportado los depósitos en efectivo en proporción a éstos.

² <https://www.mibgas.es/es/legislationcategory/reglas-mibgas>

A este respecto, hay que aclarar en primer lugar que, teniendo en cuenta el carácter regulado del mercado organizado de gas considera que los costes e ingresos a los que se hace referencia en este expositivo deberían contemplarse en la metodología de cálculo de la retribución del Operador del Mercado, con la debida transparencia y justificación documental. No obstante, mientras no sea así, esta Comisión considera adecuada la retención de una parte de los intereses, al objeto de cubrir los costes financieros derivados de su actividad.

Con respecto al importe de la comisión de gestión, cabe indicar que este tema se ha analizado recientemente en la revisión de las reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de energía eléctrica, aprobadas mediante la Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como en el Informe de la CNMC relativo a la “*Propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se modifican las normas de gestión de garantías del sistema gasista*”

En ambos informes se proponía fijar en 15 puntos básicos el tipo de interés que podrá conservarse como comisión de gestión, considerando que se trata de una cantidad más acorde con los tipos aplicados en la actualidad, por lo que se traslada también a este informe la misma reflexión.

6.5. Sobre las alegaciones técnicas presentadas.

Esta Comisión no tiene objeciones sobre las modificaciones técnicas propuestas por la alegación resumida en el apartado 5.

De manera complementaria a las observaciones de redacción sobre el precio último, se proponen los siguientes cambios adicionales:

- Indicar en el título de la regla *7.4 Precio Último de cada producto Diario y Precio de Liquidación*
- Indicar en la regla 8.5.1.1 que “*El Precio Último para un producto determinado será calculado en función de las transacciones*”

7. CONCLUSIONES

La Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el informe relativo a la Propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se modifican las reglas, el contrato de adhesión y las resoluciones del Mercado Organizado de gas, con las observaciones señaladas en los apartados anteriores:

Primera. Dado que la propuesta de resolución sobre la que se informa contiene una versión integral consolidada de las Reglas del Mercado y todos sus anexos, no se trata de una “modificación” de la Resolución de 4 de diciembre de 2015, sino de una sustitución completa de dicha resolución por el nuevo texto. Este aspecto se debería recoger en el título de la Resolución, así como en el articulado de la misma.

Segunda. Dado que a partir de la fecha de aplicación de las nuevas Reglas de Mercado dejan de surtir efecto varias Instrucciones de Mercado emitidas por el Operador del mercado, se considera conveniente que el Operador del mercado refleje esta información en la comunicación a los agentes.

Tercera. Se propone establecer en 15 puntos básicos el tipo de interés que podrá conservar el Operador del Mercado como comisión de gestión de las cuentas en efectivo.

Notifíquese el presente informe a la Secretaria de Estado de Energía y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).